



**DULCE
BELEN**
— DIPUTADA LOCAL —
DISTRITO 06 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RE A B I D O
04 DIC 2025
14:15 H4
Secretaría de Servicios Parlamentarios

OFICIO: HCEO/LXVI/CPDPC/105/2025.
ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 04 de diciembre de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

LXVI LEGISLATURA
RE A B I D O
05 DIC 2025
14:15 H4
Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

Diputada Dulce Belén Uribe Mendoza, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 párrafo I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Que por su conducto presento ante esta soberanía LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ARTÍCULOS 37; PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 51; ARTICULO 53; SE ADICIONAN FRACCIÓN VIII Y FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 3; PÁRRAFO SEGUNDO Y PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 37; LA FRACCIÓN V Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 54; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59, DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA. SE REFORMA PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN X DE LA BASE E DEL ARTÍCULO 43; FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 46; FRACCIÓN XXXV DEL ARTICULO 68; Y SE ADICIONAN PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN X DE LA BASE E DEL ARTÍCULO 43; FRACCIÓN XXXVI Y FRACCIÓN XXXVII AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE OAXACA.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIPUTADA DULCE BELEN URIBE MENDOZA PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
EX LVI LEGISLATURA
DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 04 de diciembre de 2025

Se remite iniciativa.

**DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La suscrita DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE MENDOZA, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 3 fracción XVIII, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto comparezco y expongo, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ARTÍCULOS 37; PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 51; ARTICULO 53; SE ADICIONAN FRACCIÓN VIII Y FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 3; PÁRRAFO SEGUNDO Y PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 37; LA FRACCIÓN V Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 54; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59, DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA. SE REFORMA PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN X DE LA BASE E DEL ARTÍCULO 43; FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 46; FRACCIÓN XXXV DEL ARTICULO 68; Y SE ADICIONAN PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN X DE LA BASE E DEL ARTÍCULO 43; FRACCIÓN XXXVI Y FRACCIÓN XXXVII AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE OAXACA, al tenor de la siguiente:



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Así nació nuestra fuerza en la montaña, el que manda obedece si es verdadero, el que obedece manda por el corazón común de los hombres y mujeres verdaderos. Otra palabra vino de lejos para que este gobierno se nombrara, y esa palabra nombró "democracia" este camino nuestro que andaba desde antes que caminaran las palabras.

EZLN, Comunicado del 26 de febrero de 1994

La participación ciudadana constituye un eje democrático fundamental del Estado de Derecho Mexicano, este ejercicio se encuentra consagrado en diferentes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM): En el Artículo 35, la CPEUM establece la base para el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía en los asuntos políticos de todo el país; el Artículo 71, por su parte, otorga a los ciudadanos el derecho de presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, y el Artículo 26 estipula que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que le otorgue la participación y consulta a los diversos sectores sociales.

Este marco legal se complementa con leyes que garantizan la transparencia, el acceso a la información, y la intervención directa en asuntos diversos. Por este conjunto normativo, el derecho a la participación ciudadana no se encuentra unificado en una sola ley general, y se promueve y regula a través de un conjunto de instrumentos legales que cubren diferentes ámbitos de la democracia y la función pública; Así entonces, el marco regulatorio de la participación ciudadana en temas locales se sujeta a las leyes que cada una de las 32 entidades federativas considera más adecuadas con su realidad específica.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

En el caso del Estado de Oaxaca, La esencia de la vida democrática se ha cimentado a lo largo de la historia en una participación activa y directa de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones a nivel local. Los ayuntamientos municipales, como célula básica de la organización política y administrativa de ciudades, pueblos y comunidades en nuestra entidad, tienen la ineludible obligación de garantizar la participación ciudadana activa, como el Cabildo en Sesión Abierta o la Audiencia Pública, para el diálogo entre gobernantes y gobernados.

Oaxaca no solo parte del marco jurídico de participación que ofrecen la legislación federal o la legislación estatal (sintetizada en su Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca), su identidad política se sustenta en una profunda y ancestral cultura de democracia directa. A diferencia del resto del país, la mayoría de municipios de nuestra entidad se rigen mediante Sistemas Normativos Internos (Usos y Costumbres), donde la asamblea comunitaria es la máxima instancia de decisión, deliberación y rendición de cuentas por parte de las autoridades.

En al menos 418 municipios se demuestra una cultura política basada en el diálogo frontal y la toma de decisiones colectiva, un conjunto de formas de participación ciudadana que se reflejan también en la vida pública de las agencias municipales, agencias de policía y núcleos rurales como parte del denominado cuarto nivel de gobierno, así como en barrios, colonias, rancherías y congregaciones que aun sin estar reconocidas con alguna categoría administrativa, generan y mantienen una vida colectiva activa y participativa con relación a diferentes temas de gobierno y asuntos públicos.

Desafortunadamente, el funcionamiento administrativo tradicional de los ayuntamientos, al centralizar la toma de decisiones en las cabeceras municipales y/o no dar una plena apertura al diálogo con ciudadanas y ciudadanos, a menudo no actúa en consonancia con la participación histórica de los pueblos y



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



comunidades en asuntos públicos, y menos aún con sus problemas y necesidades en su interior.

Por ello, la presente iniciativa busca que la obligación de los municipios de realizar cabildo en sesión abierta y audiencias públicas se convierta en un acto orgánico y de correspondencia con la cultura y el contexto de los pueblos y comunidades de Oaxaca, llevando la gestión municipal a un ámbito más amplio del territorio.

El cabildo en sesión abierta es un mecanismo de participación reconocido en el Artículo 12 y el Capítulo Sexto de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca. Dicha ley define el cabildo en sesión abierta como la sesión que celebra el ayuntamiento en el que las personas habitantes del municipio tienen derecho a voz, pero no a voto. Además de precisar que temas como asuntos fiscales, información confidencial o de seguridad pública quedan excluidos, la ley obliga a los gobiernos municipales a celebrar todas sus sesiones de cabildo de manera pública y a efectuar al menos una sesión abierta de cabildo cada mes. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca complementa esta obligación al señalar que los ayuntamientos y concejos municipales deben realizar sesiones abiertas de cabildo en apego a la ley de participación.

El cabildo en sesión abierta cumple una doble función, mejora la transparencia y la rendición de cuentas y empodera a la ciudadanía. Estudios comparados y manuales de gobiernos locales señalan que la finalidad principal del cabildo abierto es desarrollar mecanismos de transparencia que fortalezcan la rendición de cuentas y la participación ciudadana. El *Manual sobre modelo de cabildo abierto* destaca que este mecanismo busca generar un espacio de deliberación y co-decisión donde gobierno y sociedad comparten responsabilidades y se fomente la confianza¹.

¹ Ayuntamiento de Puebla. (s.f.). *Manual sobre modelo de cabildo abierto para el municipio de Puebla*. Gobierno de Puebla. Recuperado de <https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx>



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

De manera similar, organizaciones como el Plan Estratégico de Juárez A.C. en el Estado de Chihuahua enumeran entre sus beneficios la influencia directa en las decisiones del gobierno local, la promoción de la transparencia, la construcción de comunidad, la incorporación de perspectivas diversas y la educación cívica de la población².

Además, experiencias internacionales resaltan que el cabildo en sesión abierta genera una plataforma de intercambio de información y puntos de vista sobre temas de interés público, con el objetivo de instaurarlos en la agenda gubernamental. En el caso de Colombia, por ejemplo, el mecanismo de cabildo abierto busca incentivar la participación e involucrar a las personas en los asuntos que les competen y afecta a todos³. Esta modalidad articula el control ciudadano con el control político, en la medida en que las deliberaciones concluyen en un informe con recomendaciones para los tomadores de decisiones⁴. El proceso se concibe como un aprendizaje colectivo, ya que facilita el análisis y la discusión pública de las temáticas abordadas y, además, existe la obligatoriedad de responder a las propuestas: una semana después se convoca a otra sesión para exponer las respuestas razonadas a los planteamientos de la ciudadanía⁵. Al evidenciar que la deliberación ciudadana se traduce en compromisos, los cabildos en sesión abierta fortalecen la confianza pública y la legitimidad democrática.

En el caso del Estado de Oaxaca, el concepto de cabildo en sesión abierta encaja notablemente con la tradición política propia de los pueblos indígenas de

² Plan Estratégico de Juárez. (2024, 10 de enero). Cabildo abierto: ¿para qué me sirve esta herramienta? Recuperado de <https://planjuarez.org>

³Departamento Administrativo de la Función Pública. (2023). *Mecanismo No. 1 Cabildo Abierto*. Función Pública. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co>

⁴ Ibidem.

⁵ Ibidem.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

Oaxaca, debido a su carácter de democracia directa y participativa. Este mecanismo, donde la ciudadanía dialoga cara a cara con las autoridades municipales sobre problemas o necesidades, refleja en buena medida el corazón de los sistemas normativos internos (usos y costumbres). Tanto el cabildo en sesión abierta como la asamblea comunitaria, permiten que la voz del pueblo influya de manera inmediata en la gestión municipal, atendiendo necesidades desde una perspectiva colectiva, lo cual contrasta con modelos de participación puramente representativos. Contrario a la tradición democrática liberal de Occidente, la participación ciudadana en asambleas comunitarias de los pueblos y comunidades de Oaxaca no se limita a meras expresiones simbólicas o fortuitas, sino que son parte de un proceso continuo y con efectos vinculantes en la agenda municipal.

Aunque la Ley de Participación Ciudadana establece plazos y procedimientos para la convocatoria, registro y desarrollo del cabildo abierto, se advierten vacíos normativos que limitan su efectividad. En primer lugar, la convocatoria debe publicarse con quince días de anticipación y difundirse durante cinco días, pero la normativa no exige traducciones a lenguas indígenas donde éstas son mayoritarias entre la población, ni medios de inclusión para grupos vulnerables, lo que excluye a estos sectores y reduce el alcance del llamado. En segundo lugar, la ley ordena habilitar un registro físico para participantes y restringe la intervención a personas mayores de edad con credencial de elector; de este modo, quedan fuera jóvenes de entre quince y dieciocho años y personas que, por diversas razones, carecen de credencial, aunque residen en el municipio.

Finalmente, una vez concluida la sesión, la ley prevé únicamente levantar el acta y turnarla a comisiones, sin establecer un plazo para responder a las propuestas ni obligar a difundir su seguimiento, de modo que la ciudadanía no puede conocer la atención dada a sus intervenciones.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

A pesar de que el marco jurídico garantiza la existencia de este espacio deliberativo, en la práctica persisten deficiencias. Investigaciones periodísticas han documentado convocatorias publicadas con poca anticipación, falta de información sobre los asuntos a tratar e incluso el uso de cuerpos de seguridad para limitar el acceso al público⁶; estas irregularidades vulneran el derecho de participación y fomentan la desconfianza en las instituciones.

Esta iniciativa busca fortalecer el cabildo en sesión abierta mediante reformas que garanticen la máxima publicidad, la accesibilidad y la inclusión de grupos vulnerables, así como la instauración de mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas.

Cabe señalar también que, fuera de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, el cabildo en sesión abierta se manifiesta con un nombre diferente en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (sesión de Cabildo abierto se le nombra aquí), y solamente se le menciona en el segundo párrafo de la fracción última del Apartado E, referente a *fiscalización, transparencia y gobierno abierto* del artículo 43 sobre atribuciones del Ayuntamiento:

El Ayuntamiento y en su caso los Concejos Municipales están obligados a celebrar sesiones de Cabildo abierto al menos una vez al mes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Si bien en este párrafo se precisa el carácter obligatorio y periódico de la apertura en la sesión de cabildo, más adelante, en el artículo 46 del Capítulo III referente a Cabildo Municipal, la "sesión de Cabildo abierto" se omite totalmente del catálogo de sesiones, reconociendo solamente tres tipos de sesión:

⁶ Ramos, E. (2024, 27 de marzo). *Un cabildo no tan abierto: autoridades obstruyen derecho a la participación.* Recuperado de yociudadano.com.mx.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

ARTÍCULO 46.- Las sesiones de Cabildo podrán ser:

- I.- Ordinarias, aquellas que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal;*
- II.- Extraordinarias, aquellas que realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto único motivo de la reunión; y*
- III.- Solemnes, aquellas que se revisten de un ceremonial especial.*

La presente reforma busca entonces una armonización entre la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, para que los preceptos de la primera no queden rebasados por los preceptos de la segunda y que lo estipulado en el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal tenga consonancia en el Artículo 46 del Capítulo III de Cabildo Municipal de esta misma ley.

Mientras que la Ley de Participación Ciudadana es enfática y detallada en cuanto a la realización del cabildo en sesión abierta, la ley que regula la vida interna del municipio cambia su denominación y ni siquiera la contempla dentro su catálogo de sesiones, discrepancias que tienden a generar que muchos ayuntamientos no asuman con entereza la responsabilidad y la importancia de la realización del cabildo en sesión abierta.

Por todo lo anterior, y a raíz de que las voces y expresiones de ciudadanas y ciudadanos encuentran en el cabildo en sesión abierta un mecanismo útil y productivo para dar a conocer necesidades y problemas urgentes o prioritarios, así como para poder recibir una pronta atención y/o solución de los mismos por parte de las autoridades, es necesaria su inclusión como parte del catálogo de sesiones de cabildo municipal y como parte del carácter orgánico de la vida pública municipal.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

Ir en contra de esta propuesta sería ir en contra de esa tradición democrática y de participación propia de los pueblos de Oaxaca de la que hemos hecho mención.

Las audiencias públicas, por otro lado, y de acuerdo a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, son un instrumento que vincula de forma directa a gobernantes con gobernados:

ARTÍCULO 36.- La audiencia pública, es el acto que se realiza para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.

El Artículo 37 de la ley referida, es categórico al imponer la temporalidad de estos ejercicios y así como también los grupos sociales a los cuales se debe dar prioridad en su realización:

ARTÍCULO 37.- Las autoridades administrativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán celebrar audiencia pública, por lo menos, una vez cada cuatro meses, durante el periodo de su gobierno. En las audiencias públicas darán prioridad a grupos sociales en condición de vulnerabilidad.

Más adelante, esta misma ley establece los criterios a los que se sujetan tanto la difusión como la publicidad de las audiencias públicas, esto con el fin de que su convocatoria tenga la mayor recepción posible entre las ciudadanas y ciudadanos del municipio:

ARTÍCULO 40.- La convocatoria a la audiencia deberá publicitarse por el Gobernador del Estado o el Presidente Municipal según el ámbito de

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

competencia por lo menos quince días naturales previos a la celebración de la misma.

ARTÍCULO 41.- La convocatoria que emita el Gobernador del Estado deberá publicarse de manera inmediata, en el Periódico Oficial del Estado, así como, en el portal electrónico oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 42.- La convocatoria que emita el Presidente Municipal deberá publicarse de manera inmediata por lo menos durante ocho días, en los estrados de la oficina municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría Municipal. En los casos que sea factible, la convocatoria deberá de difundirse a través del portal electrónico oficial del municipio.

Sin embargo, aun cuando esta normativa establece una definición clara, grupos sociales prioritarios, frecuencia mínima de su realización y requisitos de máxima publicidad, ni la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, ni la Ley Orgánica Municipal son explícitas en asegurar que este mecanismo cumpla su objetivo de manera equitativa en todo el territorio del municipio.

La práctica actual de centralizar las audiencias públicas en la cabecera municipal o en pocos puntos de fácil acceso para todas y todos genera una profunda desigualdad territorial. En municipios con una alta dispersión geográfica y numerosas localidades, la lejanía, la falta de transporte y los costos asociados impiden que la mayoría de la población, especialmente aquella que reside en pueblos o comunidades distantes, o en condición de vulnerabilidad (a la que el Artículo 37 mandata dar prioridad), pueda acceder a su derecho a ser escuchada o atendida de forma directa por sus autoridades.

La problemática se centra entonces en la falta de accesibilidad, pero también en la ausencia de una normativa que obligue a los ayuntamientos a superar de

“2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

forma orgánica esa falta de accesibilidad. **Una audiencia pública solo es efectiva si el ciudadano puede llegar a ella. Si el ciudadano no puede llegar al gobierno, el gobierno debe acercarse al ciudadano.**

Con base en lo anterior, es imperativo reformar tanto la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca como la Ley Orgánica Municipal para establecer el carácter **obligatorio e itinerante** de las audiencias públicas municipales, asegurando que cubran la totalidad de las agencias, colonias, barrios y comunidades del territorio municipal durante el periodo de gobierno. Esta reforma se justifica en los siguientes pilares:

1. Correspondencia con el tiempo y el espacio de cada comunidad: La itinerancia es la extensión de la administración municipal al ámbito territorial, garantizando que el diálogo y la rendición de cuentas se realicen directamente ante la comunidad.
2. Garantía de Acceso y Equidad: La itinerancia es también la única vía para materializar el principio de equidad territorial. Al llevar la Audiencia Pública a cada rincón del municipio, se eliminan las barreras geográficas y económicas que históricamente han excluido a las poblaciones más alejadas.
3. Cumplimiento del Mandato Social: El Artículo 37 de la Ley de Participación Ciudadana ordena dar prioridad a grupos sociales en condición de vulnerabilidad. La movilidad de la autoridad (itinerancia) se convierte en el mecanismo más eficaz para cumplir con esta prioridad, ya que garantiza que los servicios y el diálogo institucional lleguen a donde más se necesitan.
4. Fortalecimiento del Vínculo Municipal: Al presidir la audiencia en la localidad (tal como lo establece el Artículo 38 que designa al Presidente Municipal para esta función), el Ayuntamiento fortalece la confianza y el diálogo directo con los habitantes, lo que permite una mejor planeación y ejecución de obras y servicios públicos, basada en las necesidades reales y específicas de cada comunidad.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

5. Rendición de Cuentas Efectiva: La presencia itinerante del Ayuntamiento asegura una rendición de cuentas más granular y detallada ante los habitantes de cada demarcación, promoviendo la transparencia y corresponsabilidad en el ejercicio de gobierno.

Se reitera entonces la necesidad de incluir la obligatoriedad de realizar las audiencias públicas bajo la figura de la itinerancia, y se subraya lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca:

ARTÍCULO 39.- La organización e implementación de todo lo conducente para la celebración de la audiencia pública será responsabilidad de la autoridad convocante.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a lo que dispongan esta Ley y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Para efectos logísticos, es necesario solamente adaptar únicamente el calendario para garantizar que la programación cuente con el tiempo suficiente para cubrir todas las localidades, una tarea que a pesar de los tiempos y las distancias no es imposible o irrealizable si se toma en cuenta que hay experiencias exitosas en materia de audiencias y/o encuentros públicos itinerantes entre gobernantes y gobernados.

Uno de esos casos exitosos es el de la estrategia de trabajo adoptada por el Gobierno del Estado de Oaxaca desde los inicios de su actual administración encabezada por su titular, el Ing. Salomón Jara Cruz, quien junto a miembros de su gabinete y a pesar de las dificultades físicas y temporales que conlleva recorrer los 570 municipios de la entidad, ha logrado recorrerlos todos en menos de tres años,



“2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

logrando una rendición de cuentas pública y abierta, y atender de manera directa diferentes necesidades y problemas de sus habitantes:

...un acompañamiento, cercano y permanente con las autoridades de los 570 municipios, incorporando además la participación ciudadana a partir de Foros Regionales, Foros Temáticos, Asambleas Comunitarias, encuentros municipales en distritos, propuestas ciudadanas, demandas de organizaciones sociales y finalmente, ejercicios de priorización de obras municipales.⁷

En conclusión, la reforma aquí propuesta no crea un nuevo derecho, sino que perfecciona la forma de ejercer uno ya existente: el derecho al cabildo en sesión abierta y a la audiencia pública. Al incluir ambos mecanismos en la Ley Orgánica Municipal y conceder a la audiencia pública el carácter de itinerante, se dota al municipio de una herramienta democrática más robusta, inclusiva y justa. Es un paso esencial para transitar de una democracia representativa a una participativa, reconociendo la pluralidad territorial y social que caracteriza a los municipios de Oaxaca y empezar a hacer realidad uno de los principios que el movimiento indígena en México ha planteado desde hace años como parte de sus principales demandas y exigencias al Estado mexicano: un gobierno que mande obedeciendo; misma que la actual administración del Gobierno del Estado de Oaxaca ha adaptado bajo la consigna de ser un “gobierno de territorio, no de escritorio”.

Por todo lo anterior, se propone la siguiente reforma a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

⁷ Gobierno del Estado de Oaxaca (23 de diciembre de 2022). *Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028*. Recuperado de https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/planes/Plan_Estatal_de_Desarrollo_2022-2028.pdf

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca

Texto vigente:	Texto Propuesto:
Artículo 3.- ...	Artículo 3.- ...
I...	I...
II...	II...
IV...	IV...
V...	V...
VI...	VI...
VII...	VII...
VIII.- (sin correlativo)	VIII.- Itinerante: Audiencias públicas y Cabildo en sesiones abiertas que se realizan de manera periódica y sin sede fija en diversos centros de población, particularmente en localidades dispersas o alejadas de la capital del Estado o de las cabeceras municipales, a fin de garantizar la máxima cobertura, difusión y accesibilidad al derecho de participación ciudadana.
IX.- (sin correlativo)	IX.- Centros de Población: Denominación que comprende las diversas unidades territoriales que integran el municipio, cabecera municipal, agencias municipales, agencias de policía, núcleos rurales, colonias y demás localidades, las cuales, aun con distintos niveles de autonomía administrativa, constituyen el ámbito básico para el ejercicio de la participación ciudadana.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

Artículo 37.- Las autoridades administrativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán celebrar audiencia pública, por lo menos, una vez cada cuatro meses, durante el periodo de su gobierno.

(sin correlativo)

(sin correlativo)

...

Artículo 51.- ...

...

Los Ayuntamiento y en su caso los Concejos Municipales están obligados a celebrar sesiones de Cabildo abierto al menos una vez al mes. En estas sesiones, los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen de competencia municipal, así como apuntar posibles soluciones,

Artículo 37.- Las autoridades administrativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán celebrar audiencia pública, **por lo menos cada mes**, durante el periodo de su gobierno.

Tratándose del Titular del Ejecutivo Estatal la audiencia pública deberá ser itinerante, realizándolas por lo menos una vez en cada uno de los municipios que integran el estado.

El Titular del Ejecutivo Municipal deberá celebrar audiencias públicas de carácter itinerante, en los centros de población, que integran su territorio municipal. Asimismo, deberá garantizar que, durante su periodo de gobierno, se realice al menos una audiencia pública en cada uno de ellos.

...

Articulo 51.- ...

...

El Titular del Ejecutivo Municipal y en su caso los Concejos Municipales están obligados a celebrar sesiones de Cabildo abierto al menos una vez al mes. En estas sesiones, los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen de competencia municipal, así como apuntar posibles

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

<p>participando directamente con voz pero sin voto.</p>	<p>soluciones, participando directamente con voz, pero sin voto.</p>
<p>Artículo 53.- El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del cabildo en sesión abierta y deberá publicitarse de manera inmediata por lo menos durante cinco días, en los estrados de la oficina municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría Municipal.</p>	<p>Artículo 53.- El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del cabildo en sesión abierta y deberá publicitarse de manera inmediata por lo menos durante cinco días, en los estrados de la oficina municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, garantizando el principio de máxima publicidad, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría Municipal.</p>
<p>Artículo 54.- ...</p>	<p>Artículo 54.- La convocatoria deberá contener por lo menos:</p>
<ul style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. ... IV. ... <p>(sin correlativo)</p> <p>(sin correlativo)</p>	<ul style="list-style-type: none"> I. ... II... III... IV... <p>V.- Información en formatos accesibles para personas con discapacidad, así como su traducción a las lenguas indígenas predominantes en el municipio.</p> <p>VI.- Descripción de los mecanismos de registro presencial y electrónico.</p>

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

<p>Articulo 59.- ...</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Articulo 59.- ...</p> <p>Asimismo, el Ayuntamiento elaborará y publicará en su sitio oficial un informe de seguimiento que señale las respuestas, acuerdos y acciones adoptadas en relación con los temas de interés general previamente discutidos, dicho informe deberá emitirse dentro los plazos legalmente establecidos en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y de más aplicables.</p>
--	--

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca

<p>Articulo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>A... B... C.... D E. En materia de fiscalización, transparencia y gobierno abierto I.- ... II.-... III.-... IV.-... V.-... VI.-... VII.-... VIII.-... IX.-...</p>	<p>Articulo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>A... B... C... D... E. En materia de fiscalización, transparencia y gobierno abierto I.- ... II.-... III.-... IV.-... V.-... VI.-... VII.-... VIII.-... IX.-...</p>
---	---

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

X. El Ayuntamiento y en su caso los Concejos Municipales están obligados a celebrar sesiones de Cabildo abierto al menos una vez al mes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca. (sin correlativo)	X. El Ayuntamiento y, en su caso, los Concejos Municipales, están obligados a celebrar sesiones de Cabildo abierto al menos una vez al mes, conforme a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, y deberán expedir y actualizar un manual que regule su organización, convocatoria, mecanismos de participación, accesibilidad y seguimiento de acuerdos. El Ayuntamiento y en su caso los Concejos Municipales están obligados a celebrar audiencia pública itinerante, que deberá realizarse por lo menos una vez al mes, en los distintos centros de población que integran el municipio. Asimismo, se deberá garantizar que, durante el periodo del gobierno municipal en turno, se realice al menos una audiencia pública en cada comunidad, agencia o localidad de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.
Artículo 46.- ... I.- ... II.- ... III.- ... (sin correlativo)	Artículo 46.- ... I.- ... II.- ... III.- ... IV.- Cabildo en sesión abierta, aquellas que se realizaran al menos una vez al mes. En estas sesiones, los

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

<p>Artículo 68.-</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- ...</p> <p>VIII.- ...</p> <p>IX.- ...</p> <p>X.- ...</p>	<p>ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre asuntos de interés y de competencia municipal, así como apuntar posibles soluciones, participando directamente con voz, pero sin voto. Deberán realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.</p> <p>...</p>
---	---



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

XI.- ...	XI.- ...
XII.- ...	XII.- ...
XIII.- ...	XIII.- ...
XIV.- ...	XIV.- ...
XV.- ...	XV.- ...
XVI.- ...	XVI.- ...
XVII.- ...	XVII.- ...
XVIII.- ...	XVIII.- ...
XIX.- ...	XIX.- ...
XX.- ...	XX.- ...
XXI.- ...	XXI.- ...
XXII.- ...	XXII.- ...
XXIII.- ...	XXIII.- ...
XXIV.- ...	XXIV.- ...
XXV.- ...	XXV.- ...
XXVI.- ...	XXVI.- ...
XXVII.- ...	XXVII.- ...
XXVIII.- ...	XXVIII.- ...
XXIX.- ...	XXIX.- ...
XXX.- ...	XXX.- ...

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

XXXI.- ...	XXXI.- ...
XXXII.- ...	XXXII.- ...
XXXIII.- ...	XXXIII.- ...
XXXIV.- ...	XXXIV.- ...
XXXV.- Desarrollar acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y; (sin correlativo)	XXXV.- Desarrollar acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; XXXVI.- Emitir convocatoria para la audiencia pública, de conformidad a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca; y XXXVII.- Las demás que le señalen las leyes, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.
(sin correlativo)	

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

D E C R E T A:

PRIMERO. - SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 37; PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 51; ARTICULO 53; SE ADICIONAN FRACCIÓN VIII Y FRACCIÓN IX



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

AL ARTÍCULO 3; PÁRRAFO SEGUNDO Y PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 37; LA FRACCIÓN V Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 54; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59, DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA. PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 3.- ...

I...

II...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII.- Itinerante: Audiencias públicas y Cabildo en sesiones abiertas que se realizan de manera periódica y sin sede fija en diversos centros de población, particularmente en localidades dispersas o alejadas de la capital del Estado o de las cabeceras municipales, a fin de garantizar la máxima cobertura, difusión y accesibilidad al derecho de participación ciudadana.

IX.- Centros de Población: Denominación que comprende las diversas unidades territoriales que integran el municipio, cabecera municipal, agencias municipales, agencias de policía, núcleos rurales, colonias y demás localidades, las cuales, aun con distintos niveles de autonomía administrativa, constituyen el ámbito básico para el ejercicio de la participación ciudadana.

Artículo 37.- Las autoridades administrativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán celebrar audiencia pública, por lo menos cada mes, durante el periodo de su gobierno.

Tratándose del Titular del Ejecutivo Estatal la audiencia pública deberá ser itinerante, realizándolas por lo menos una vez en cada uno de los municipios que integran el estado.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

El Titular del Ejecutivo Municipal deberá celebrar audiencias públicas de carácter itinerante, en los centros de población, que integran su territorio municipal. Asimismo, deberá garantizar que, durante su periodo de gobierno, se realice al menos una audiencia pública en cada uno de ellos.

...

Articulo 51.- ...

...

El Titular del Ejecutivo Municipal y en su caso los Concejos Municipales están obligados a celebrar sesiones de Cabildo abierto al menos una vez al mes. En estas sesiones, los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen de competencia municipal, así como apuntar posibles soluciones, participando directamente con voz, pero sin voto.

Artículo 53.- El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del cabildo en sesión abierta y deberá publicitarse de manera inmediata por lo menos durante cinco días, en los estrados de la oficina municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, garantizando el principio de máxima publicidad, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría Municipal.

Artículo 54.- La convocatoria deberá contener por lo menos:

- I. ...
- II...
- III...
- IV...

V.- Información en formatos accesibles para personas con discapacidad, así como su traducción a las lenguas indígenas predominantes en el municipio.

VI.- Descripción de los mecanismos de registro presencial y electrónico.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

Articulo 59.- ...

Asimismo, el Ayuntamiento elaborará y publicará en su sitio oficial un informe de seguimiento que señale las respuestas, acuerdos y acciones adoptadas en relación con los temas de interés general previamente discutidos, dicho informe deberá emitirse dentro los plazos legalmente establecidos en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y de más aplicables.

SEGUNDO. - SE REFORMA PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN X DE LA BASE E DEL ARTÍCULO 43; FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 46; FRACCIÓN XXXV DEL ARTICULO 68; Y SE ADICIONAN PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN X DE LA BASE E DEL ARTÍCULO 43; FRACCIÓN XXXVI Y FRACCIÓN XXXVII AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Articulo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- A...
- B...
- C...
- D...
- E. En materia de fiscalización, transparencia y gobierno abierto
 - I.-...
 - II.-...
 - III.-...
 - IV.-...
 - V.-...
 - VI.-...
 - VII.-...
 - VIII.-...
 - IX.-...



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

X. ...

El Ayuntamiento y, en su caso, los Concejos Municipales, están obligados a celebrar sesiones de Cabildo abierto al menos una vez al mes, conforme a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, y deberán expedir y actualizar un manual que regule su organización, convocatoria, mecanismos de participación, accesibilidad y seguimiento de acuerdos.

El Ayuntamiento y en su caso los Concejos Municipales están obligados a celebrar audiencia pública itinerante, que deberá realizarse por lo menos una vez al mes, en los distintos centros de población que integran el municipio. Asimismo, se deberá garantizar que, durante el periodo del gobierno municipal en turno, se realice al menos una audiencia pública en cada comunidad, agencia o localidad de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Artículo 46.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Cabildo en sesión abierta, aquellas que se realizaran al menos una vez al mes. En estas sesiones, los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre asuntos de interés y de competencia municipal, así como apuntar posibles soluciones, participando directamente con voz, pero sin voto. Deberán realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

...

...

...

Artículo 68.-



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

XI.- ...

XII.- ...

XIII.- ...

XIV.- ...

XV.- ...

XVI.- ...

XVII.- ...

XVIII.- ...

XIX.- ...

XX.- ...

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

XXI.- ...

XXII.- ...

XXIII.- ...

XXIV.- ...

XXV.- ...

XXVI.- ...

XXVII.- ...

XXVIII.- ...

XXIX.- ...

XXX.- ...

XXXI.- ...

XXXII.- ...

XXXIII.- ...

XXXIV.- ...

XXXV.- Desarrollar acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XXXVI.- Emitir convocatoria para la audiencia pública, de conformidad a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca; y

XXXVII.- Las demás que le señalen las leyes, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Los Ayuntamientos y, en su caso, los Concejos Municipales del Estado de Oaxaca, contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir, actualizar y publicar el Manual de Organización del Cabildo en Sesión Abierta, en el que deberán establecerse los procedimientos para su convocatoria, desarrollo, participación ciudadana, accesibilidad, difusión y seguimiento de acuerdos.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 01 de diciembre del año 2025.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA